



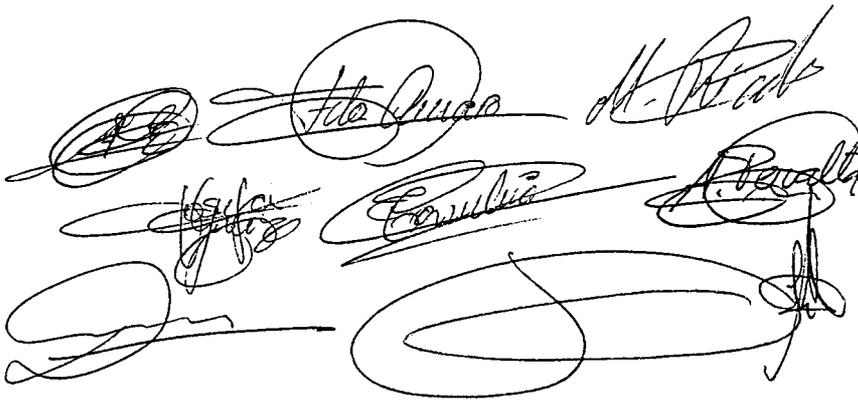
COMO PARTE INTEGRANTE DEL PACTO GLOBAL QUE ALCANZARAN LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA DE SEÑALIZACION Y ACCESORIOS DEL AUTOMOVIL YORKA S. L. ACUERDAN QUE EL TRASLADO COLECTIVO A LLINARS DEL VALLES AFECTE AL 100% DE LA PLANTILLA DEL CENTRO DE BARCELONA

DE IGUAL MANERA, ASUMEN UN COMPROMISO EXPRESO DE MUTUA COLABORACION EN EL ANALISIS Y BUSQUEDA DE LAS SOLUCIONES CONJUNTAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE GENEREN SOBRECOSTES QUE PUEDAN GRAVAR LA VIABILIDAD Y COMPETIVIDAD FUTURA DE LA COMPAÑIA.

BARCELONA, 23 DE MAYO DE 1.996

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

LA DIRECCION





En Barcelona, siendo las 12 hs. del día 14 de Junio de 1996, reunidas, de una parte, la legal representación de la Dirección de la Empresa SEÑALIZACIÓN Y ACCESORIOS DEL AUTOMÓVIL YORKA, S.L. y, de otra, la legal representación de los trabajadores, en sesión definitiva de firma de las reuniones negociadoras de los pactos articulados relativos al Convenio General de la Industria Química, tras los acuerdos adoptados en el transcurso de la negociación colectiva que han venido desarrollando las partes

**PACTO DE ARTICULACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CENTRO DE TRABAJO DE BARCELONA DE LA EMPRESA SEÑALIZACIÓN Y ACCESORIOS DEL AUTOMÓVIL YORKA S.L. AL CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA (VIGENCIA AÑOS 1.996 Y 1997)**

**Art. 1º) Ámbito de aplicación**

El presente Pacto afectará a la totalidad de la plantilla del centro de trabajo de Barcelona de la Empresa SEÑALIZACIÓN Y ACCESORIOS DEL AUTOMÓVIL YORKA, S.L. integrada en los grupos: Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero que en fecha 1 de Enero de 1996 formen parte de la plantilla del citado centro, de conformidad con su contrato de trabajo.

De este ámbito se excluyen únicamente a efectos salariales, las personas que cumplen funciones de Dirección.

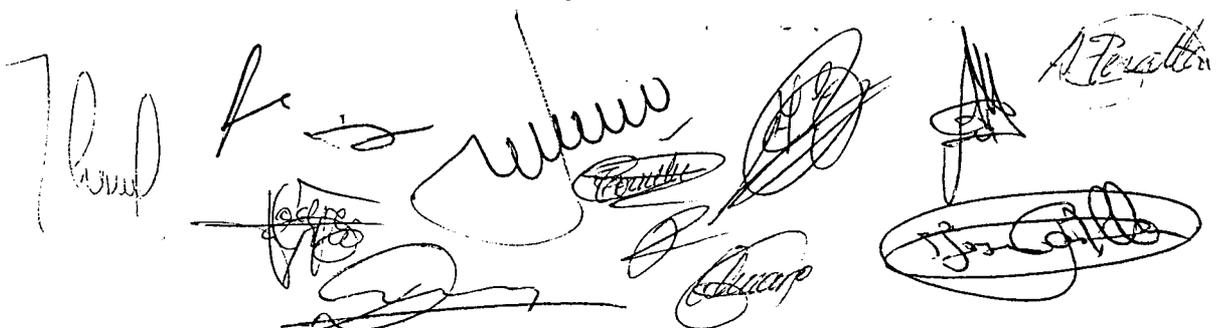
**Art. 2º) Ámbito temporal**

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1997, como articulado al Convenio General de la Industria Química, al que las partes se adhieren expresamente con efectos del 1 de Enero de 1996, negociándose posteriormente con la periodicidad que se acuerde por las partes.

**Art. 3º) Movilidad funcional**

Como consecuencia del traslado de las instalaciones y plantilla al centro de trabajo de Llinars del Vallés, ambas partes manifiestan expresamente que serán necesarias las oportunas adaptaciones funcionales de personas que en la actualidad puedan efectuar tareas duplicadas.

Las citadas adaptaciones se llevarán a cabo con la movilidad aquí establecida, pactándose expresamente que la misma pueda fijarse entre diferentes Grupos Profesionales, siempre que no redunde en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menoscabo de su dignidad.



**Art. 4º) Permutas**

Dentro de una misma sección y siempre que se trate de un mismo puesto de trabajo se podrá hacer permutas voluntarias entre los trabajadores de distintos turnos con una periodicidad mínima de cuatro semanas de duración. Los trabajadores que efectúen permuta lo comunicarán al jefe de la sección con una semana de anticipación.

Se autorizan permutas de uno o varios días por necesidades personales de urgencia y solicitándolo con veinticuatro horas de antelación. Los trabajadores que efectúen la permuta tendrán las condiciones de trabajo del turno al que se incorporen.

**Art.5º) Clasificación profesional**

Se procederá a una adecuación de las categorías profesionales actualmente existentes en el centro de Barcelona y siempre tomando como referencia las funciones efectivamente realizadas por las personas afectadas, al sistema y regulación de los Grupos Profesionales establecido en el Convenio General de la Industria Química.

Se fija un período de transitoriedad hasta 31 de Diciembre de 1997, en el que se procederá a una asignación inicial de un Grupo Profesional a cada trabajador afectado, pudiendo variarse la misma durante el indicado período sin que ello comporte variación en la retribución del trabajador afectado y cambiándose la estructura salarial de conformidad con el nuevo Grupo Profesional que le sea otorgado.

Finalizado dicho período transitorio en fecha 31 de Diciembre de 1997, la clasificación profesional que en ese momento tenga el trabajador quedará consolidada de manera definitiva, no pudiendo sufrir otra variación que la que se derive de la regulación del propio Convenio Colectivo.

Se respetarán los grupos de cotización a la Seguridad Social que tuvieran las personas afectadas por el presente Pacto a 1 de Enero de 1996.

**Art.6º) Definición del sistema de primas**

Para el personal de mano de obra directa (M.O.D.) procedente de Barcelona se establecen dos tipos de primas en función del puesto de trabajo que les sea asignado.

Los puestos de trabajo de inyección y metalizado se regirán por el mismo sistema vigente actualmente en Barcelona, si bien, la escala de percepciones económicas será la establecida en Llinars del Vallés.

La diferencia entre la mencionada escala a actividad 125 y la percepción actual de primas se pasará a un Complemento Prima Barcelona que será retribuido por días laborables.

El resto de puestos de trabajo de M.O.D. de la planta se regirán a todos los efectos por el Pacto de primas actualmente vigente en Llinars del Vallés (escala 100-125 variable). No obstante, para el personal procedente de Barcelona, los días que trabajen en estos puestos percibirán en concepto de Complemento Prima Barcelona el importe a partir de 118 de actividad de la escala de Llinars hasta la percepción actual de primas.

Los trabajadores procedentes del centro de trabajo de Barcelona tendrán preferencia, en la medida de lo posible, para desarrollar sus tareas en funciones de inyección y metalizado.

A collection of handwritten signatures in black ink, some with names written below them, including 'Comilla', 'García', and 'A. Perabla'.

*El personal de mano de obra indirecta (M.O.I.) procedente de Barcelona se regirá por el pacto de primas que le afecte en función del puesto de trabajo que se le asigne. Si bien a este personal se le pasará a Complemento Prima Barcelona por día trabajado, la diferencia entre 125 de la escala de Llinars y la percepción actual de Primas, mientras tengan asignado un trabajo en las secciones de Inyección o Metalizado.*

*El personal Indirecto que trabaje en otras secciones pasará a percibir la media de actividad de la planta. No obstante a este personal se le pasará a complemento prima Barcelona por día trabajado la cantidad a parí del 118 de la escala de Llinars hasta la percepción de prima actual, siempre que la actividad óptima de planta esté fijada en el 125 de rendimiento.*

#### **Art. 7º) Salario Base**

*Se entenderá por Salario Base para cada trabajador afectado el Salario Mínimo Garantizado que contemple el Convenio General de la Industria Química para el Grupo Profesional en el que resulte encuadrado. Las Pagaras Extraordinarias formarán parte del mismo en su totalidad y en la cuantía que cada empleado viene percibiendo actualmente, de conformidad con la regulación que se toma de referencia.*

#### **Art. 8º) Antigüedad**

*Su regulación y funcionamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el Convenio General de la Industria Química, adaptándose los importes actuales al tratamiento, importes y desarrollo que está vigente en la planta de Llinars del Vallés de acuerdo con el grupo profesional que se le haya asignado.*

#### **Art. 9º) Bolsa de Horas**

*Cuando eventualmente un trabajador realice horas de servicio fuera de la jornada ordinaria, creará una bolsa de horas, siempre que exista autorización del Jefe de Departamento. De esta forma cuando algún trabajador precise efectuar alguna ausencia por asuntos privados, podrá solicitar a su jefe inmediato que le sean contabilizadas dichas horas como de bolsa de horas negativas, sin que en ningún caso pueda tener más de 2 horas acumuladas.*

#### **Art. 10º) Horas Extraordinarias**

*Las horas extras se compensarán preferentemente con tiempo de descanso. No obstante en caso de tener que retribuir las mismas el precio será el establecido en la planta de Llinars para el personal del mismo grupo profesional. No obstante el personal del centro de Barcelona cobrará un complemento de hora extra que compense los precios actualmente vigentes en ese centro. Este complemento tendrá anualmente el incremento que se pacte.*

#### **Art. 11º) Jornada Laboral**

*La jornada laboral efectiva para el personal de turno continuado será de siete horas y cuarenta y cinco minutos, siendo la de presencia de ocho con 15 minutos de bocadillo a cargo del trabajador.*

*Los relevos para tomar el bocadillo serán para el turno de mañana a partir de las 8,30- h. hasta las 10,30- h. para el turno de tarde a partir de las 16,- horas hasta las 18- h. y para el turno de noche a partir de las 23,30 horas hasta la 1,30 h..*

inmovilización de algún miembro, las horas sindicales, los permisos de lactancia de un hijo menor de nueve meses y la baja por maternidad. En ningún caso el cobro del incentivo supondrá percibir más del 100% del salario.

Semestralmente se pasará al Comité los índices de absentismo alcanzados por el personal Técnico-Administrativo. El Comité en caso de desacuerdo con estos índices podrá recabar la documentación para su comprobación.

### **Art. 17º) Vacaciones.-**

Las vacaciones durante la vigencia del presente Pacto de articulación tendrán una duración de 30 días naturales, se iniciarán en día laborable no sábado ni víspera de festivo, disfrutándose 28 días continuados de forma general en Agosto.

No obstante, el personal que por necesidades del servicio deban trabajar parte o todo el periodo vacacional, les será garantizado que puedan realizarlas entre los meses de Junio, a Septiembre, siendo preavisados con tres meses de antelación. En ningún caso y en este último supuesto el número de afectados podrá superar el 15% de plantilla.

a) Pago de Vacaciones.- Se pagarán en función del salario de los tres últimos meses trabajados o equivalentes.

b) Anticipo de Vacaciones.- Se darán anticipos del pago de vacaciones al personal de taller que lo solicite, cuya cuantía se negociará cada año con los representantes de los trabajadores.

Finalizada la vigencia del presente pacto serán objeto de negociación expresa por las partes las condiciones de disfrute de vacaciones reguladas en los párrafos precedentes.

Los días de baja por I.T. producidas en vacaciones por enfermedad grave justificada, hospitalización o fractura de algún miembro, no se contabilizarán como disfrutados, debiendo realizarse posteriormente dentro del año natural.

Asimismo los días coincidentes con el período de Vacaciones de una baja de I.T., iniciada con anterioridad a las mismas, no se contabilizarán como disfrutados, debiendo realizarse posteriormente dentro del año natural.

### **Art. 18º) Jubilaciones**

Los trabajadores que en el momento de cumplir 66 años se encuentren prestando servicios, causaran baja en la Empresa debiendo jubilarse de forma forzosa. La reducción de plantilla que se produzca por tal causa será compensada con un puesto de trabajo fijo.

### **Art. 19º) Otros conceptos Salariales**

Los conceptos salariales que no forman parte de la masa salarial bruta comunes con el centro de Llinars del Valles se unificarán en cuanto a su importe y fecha de percepción. (ejemplo: Ayuda escolar)

El precio de las Dietas la locomoción se ajustaran a lo establecido en el Convenio General de la Industria Química.

*En cualquier caso se respetará la jornada anual actualmente establecida que es de 1758 horas de trabajo efectivo para los turnos diurnos y 1754 horas de trabajo efectivo para los turnos nocturnos.*

*Se acuerda la no prestación de servicios laborales por parte de los trabajadores del centro de Barcelona los sábados en jornada ordinaria.*

**Art. 12º Seguro de accidente.**

*La Empresa concertará a su cargo un seguro de muerte por accidente con una cobertura de 10.000.000,- ptas. para todos los trabajadores relacionados en el acuerdo de traslado que se hallen desplazados a Llinars..*

**Art. 13º Plus Barcelona**

*Este concepto será exclusivo para el personal procedente del centro de trabajo de Barcelona y se crea como resultado de las regulaciones en las estructuras salariales que hayan sido necesarias para la adaptación del personal de Barcelona, con convenio propio, al Convenio General de la Industria Química. Este plus estará integrado por los excedentes de los conceptos, salario base, complemento salarial antigüedad, etc.*

*Se recoge de forma expresa que para los trabajadores que vinieran percibiendo la ayuda social denominada "trabajadores con disminuidos a su cargo", dichas cuantías se integrarán en el denominado Plus Barcelona aquí regulado.*

**Art. 14º Incremento Salarial**

*Se acuerda para 1.996 el I.P.C. real más un punto lineal . No obstante inicialmente el incremento será del 3,5% del cual serán detraídas las cantidades necesarias para nuevas antigüedades, una vez realizada esta operación se procederá a incrementar la M.S.B. en la diferencia más un 1% lineal.*

*Para 1.997 se aplicará el incremento de acuerdo con lo que establezca el C.G. de la Industria Química mas un 1% lineal. En ningún caso el incremento definitivo podrá superar el que haya resultado en 1.996.*

**Art. 15º Nocturnidad**

*Se respetará a titulo individual el precio día de nocturnidad que cada persona del centro de Barcelona tuviese en la actualidad, aplicándole a los mismos un 3,5% de incremento para 1.996 y lo que establezca el Convenio General de la Industria Química para el año 1.997.*

**Art. 16º Incentivo por reducción de absentismo**

*El personal Técnico-Administrativo tendrá un complemento de Baja por I.T. de hasta el 90% de la base que sirvió para el cálculo de la baja, siempre que el absentismo no supere el 2,65%. Al personal Técnico y Administrativo se le respetará el acuerdo sobre ausencias que se le venía abonando. No serán aplicables a efectos de cuantificar al índice de absentismo los permisos retribuidos, los accidentes de trabajo que supongan la*

**Art. 20º) Fondo de Ocio Deporte y Cultura-**

La Empresa aportará la cantidad de 680.844,- Ptas., en el año 1.996, incrementándose en lo que estipule el C.G.Q. para un fondo de Biblioteca destinada al uso de todos los trabajadores, y para las actividades deportivas y de Ocio que puedan organizarse en el seno de la Empresa.

**Art. 21º) Gafas.-**

En el caso de que se constate que la rotura ha sido accidental dentro de la jornada de trabajo y como consecuencia del mismo, la empresa aportará el 50% del coste del arreglo o de su restitución. En ningún caso, la cantidad resultante será superior a 23.000,- Ptas.

El funcionamiento de dicho abono será el siguiente:

Para aquellas facturas de cuantía inferior a 5.000,- Ptas. se abonará automáticamente el importe resultante de la misma.

- Para las facturas superiores a 5.000,- Ptas. y cuyo 50% sea inferior o igual a dicha cantidad., se abonarán como mínimo 5.000,- Ptas. .

- El resto de facturas seguirá la dinámica de funcionamiento regulada en el párrafo 1º del presente artículo.

**Art. 22º) Servicio Médico**

El Servicio Médico se dotará de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones con especial incidencia en la prevención de los riesgos laborales y de la salud en general respetando en todo momento las disposiciones legales reguladoras de dicha materia. .

Asimismo se facilitará la posibilidad de una revisión ginecológica anual para aquellas mujeres que lo soliciten.

**Art. 23º) Fondo Comité de empresa**

La empresa aportará a un fondo común constituido a tal efecto por el comité de empresa para 1.996 la cantidad de 391.260,- Ptas. y para 1.997 se incrementará la cantidad en lo que establezca el C.G. I. Q. las cuales serán repartidas mensualmente en concepto de gastos y gestiones. Este fondo tendrá efectos mientras continúe vigente el Comité de Empresa de Barcelona.

A collection of handwritten signatures in black ink, some with names written below them. The names 'Quar', 'Comité', and 'A. B...' are clearly visible. The signatures are scattered across the bottom of the page.

**Art.24º) Comité de Barcelona.**

Se acuerda respetar el actual mandato del Comité de empresa de Barcelona, comprometiéndose el mismo convocar nuevas elecciones sindicales como máximo a 1 de Enero de 1.998.

El traslado de los miembros del Comité de empresa, al centro de Llinars se realizará de común acuerdo dentro de los parámetros acordados entre Comité y Dirección, teniendo siempre presente la mejor representación de la plantilla de Barcelona y las necesidades organizativas de la Empresa.

**Art. 23º) Acuerdos Acumulación horas Comité**

El Comité de Empresa podrá acumular trimestralmente las horas de representación de sus miembros agrupadas en sindicatos representados en el Comité y en función del número de sus miembros. A estos efectos, al inicio de cada trimestre, el Secretario del Comité hará llegar una relación a la Empresa del crédito de horas de que dispondrá cada miembro, teniendo oportunidad de hacer el ajuste correspondiente el día 20 de del último mes. Hecho el mismo estas horas serán el crédito definitivo del que dispone cada miembro para el trimestre.

El comité de Empresa se compromete a cumplir el reglamento de régimen interior respecto a las ausencias por motivo de su cargo y a facilitar el control de las horas de crédito consumidas.

**Art. 24º) Acuerdo de Traslado**

Se anexa al presente pacto el acuerdo sobre traslados que afectan al personal del centro de Barcelona

**Art. 25º) Comisión Mixta**

Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia de los presentes pactos articulados. Estará integrada por tres miembros del Comité de empresa y tres miembros designados por la dirección.

**Art. 26º) Disposición transitoria**

Se respetaran a título individual las condiciones de trabajo y económicas que fueran superiores a las establecidas en el C.G. de Q. o en el presente pacto articulado, consideradas en su conjunto y en computo anual.

A collection of handwritten signatures in black ink. The signatures are varied in style, with some being very large and sweeping, and others being more compact. One signature on the right is clearly legible as 'A. Berdugo'. Another signature at the bottom center appears to be 'Alto. Guas'. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the bottom half of the page.

En Barcelona, siendo las 12 hs. de día 14 de Junio de 1996, reunidas, de una parte, la legal representación de la Dirección de la Empresa SEÑALIZACIÓN Y ACCESORIOS DEL AUTOMÓVIL YORKA, S.L. y, de otra, la legal representación de los trabajadores, en sesión definitiva de firma de las negociaciones relativas al traslado del personal de la Empresa del centro de Barcelona sito en la Calle Venezuela, 76, a su centro de trabajo sito en la localidad de Llinars del Vallés, adoptan en relación al mismo los siguientes

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Ambas partes acuerdan el traslado del personal del centro de trabajo de Barcelona al de Llinars del Vallés que se concretará para cada afectado de acuerdo con las necesidades y comunicaciones que efectúe la Dirección de Empresa en el momento oportuno, quedando todo el personal de Barcelona adscrito a dicho centro de trabajo. Las condiciones, derechos y obligaciones del traslado son los que se derivarán del presente acuerdo, complementados por los pactos de articulación que, asimismo, se suscriben.

**SEGUNDO.-** Con relación al horario que se prestará por parte del personal afectado por las condiciones del presente traslado, éste será el que, a continuación, se detalla:

*De 6,- h. a 14 h. con 15 minutos de bocadillo a cargo del trabajador.*

*De 14,- a 22,- h. con 15 minutos de bocadillo a cargo del trabajador.*

*De 22h. a 6,- h. con 15 minutos de bocadillo a cargo del trabajador*

### **Jornada Partida**

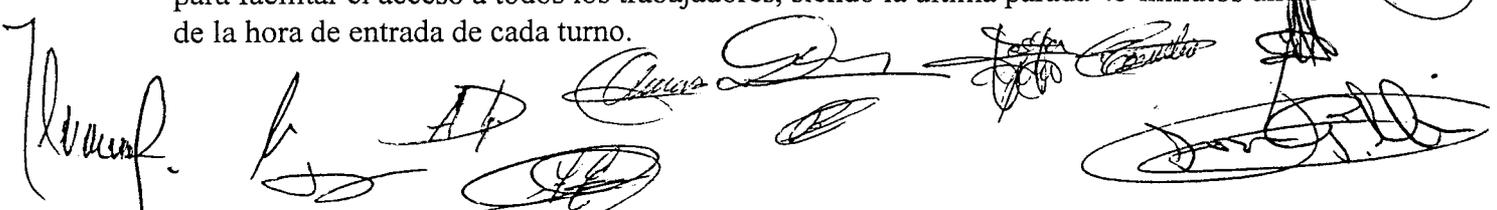
*De 8,00 a 13,30 y de 14,30 a 17,00*

*Cuando se efectúen jornadas y fiestas especiales o en los Viernes por la tarde de los periodos de Verano que sean festivos los distintos departamentos deberán organizarse con la finalidad de dar servicio adecuado*

**TERCERO.-** Con las condiciones establecidas en el presente acuerdo, y las fijadas en los pactos articulados se establece como definitivamente compensado al personal afectado, de cualquier concepto de contenido económico derivado del traslado, especialmente, el concepto del mayor tiempo invertido.

**CUARTO.-** La Dirección de la Empresa facilitará , a su cargo, para los trabajadores afectados por los contenidos del presente acuerdo un transporte colectivo que permitirá su ida y venida de dicho centro de trabajo, asumiendo los costes que de ello se puedan derivar.

Dicho transporte realizará un recorrido en el que se efectuarán dos o tres paradas para facilitar el acceso a todos los trabajadores, siendo la última parada 45 minutos antes de la hora de entrada de cada turno.



Se estudiará en función de los domicilios del personal trasladado la mejor ubicación de las paradas del autocar.

**QUINTO.-** Al personal trasladado al centro de Trabajo de Llinars del Valles le será abonado el Kilometraje o el importe del transporte público cuando realice visitas médicas en Barcelona siempre que se aporte el oportuno justificante médico y la visita tenga lugar en horario de trabajo. El numero de visitas médicas que abonará la Empresa en las condiciones que en el presente acuerdo se recogen será como máximo de 10 en el período de un año.

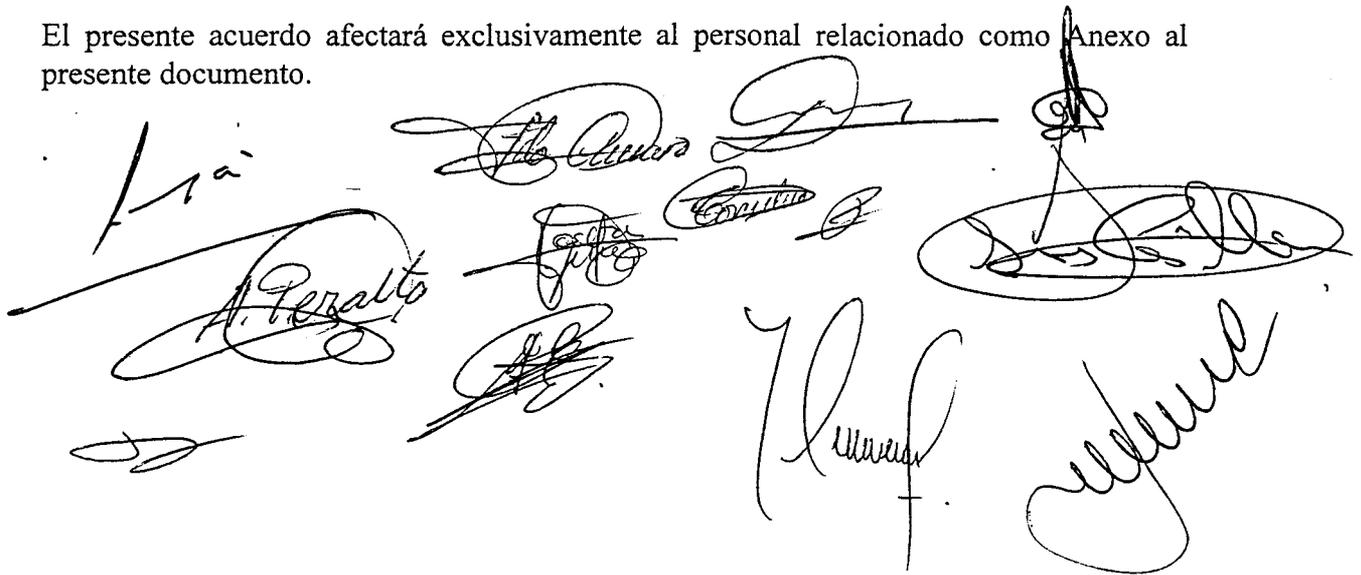
Cuando por causa justificable documentalmente alguna persona perdiera el transporte colectivo que la Empresa facilita para el traslado de los trabajadores a Llinars, le será abonado el importe del billete de tren desde la Estación de Barcelona a Llinars del Valles.

Ambas partes acuerdan que los retrasos esporádicos del autocar en el viaje de ida a causa de avería o retenciones no supondrán merma del salario de los trabajadores. En este caso, el turno saliente alargará la jornada hasta la llegada del transporte colectivo, dicho alargamiento de la jornada será compensado como bolsa de horas.

**SEXTO.-** Dada la ubicación del centro de trabajo en Llinars del Vallés, la empresa pone a disposición de los trabajadores de turno partido un servicio de Comedor para la comida del mediodía. Asimismo, se acuerda la inversión en unas instalaciones que puedan ofrecer un nivel de servicio y calidad adecuados.

La empresa subvencionará 350,- Ptas. del coste por trabajador afectado por el acuerdo de traslado y trasladado a Llinars en turno partido y por día efectivamente trabajado. La mencionada cantidad será revisada cada año de acuerdo con el I.P.C.

El presente acuerdo afectará exclusivamente al personal relacionado como Anexo al presente documento.



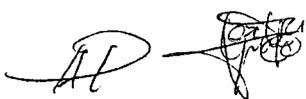
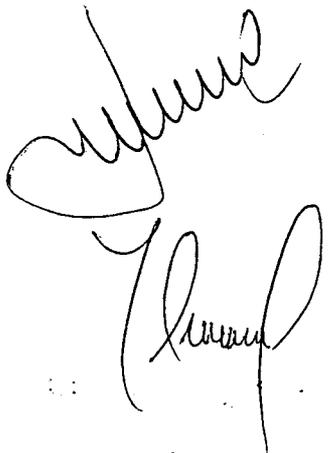
A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster below the text. The signatures vary in style and legibility. One signature on the left is clearly 'A. Peralto'. Another signature in the center is 'J. Linares'. There are several other illegible signatures, some with initials or small marks. The signatures are written over a white background.

**ANEXO AL ACUERDO DE TRASLADO**

RELACION DE PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO  
DE BCN. A 01-01-1996

NOMBRE

- 1 ABAD FERNANDEZ ENRIQUE
- 2 ALBERICH GISBERT JAIME
- 3 ALCANTARA CUADROS ANTON.
- 4 ALVAREZ ALONSO ANTONIO
- 5 ALVAREZ GARCIA ALICIA
- 6 AMARO PERALES FERNANDO
- 7 ARANDA GONZALEZ PEDRO J.
- 8 ARDERIU PAPIOL JUAN
- 9 AYALA SALVADO JUAN
- 10 BARRERA MARTINEZ JOSE R.
- 11 BARRIGA COBO MIGUEL
- 12 BARTOLOME GOMBAU XAVIER
- 13 BARTROLI BATET JOSE M.
- 14 BLADE MUR JOSEFINA
- 15 BLANCO GONZALEZ ISIDORO
- 16 BORREDA SOLER FRANCISCO
- 17 BRAVO DE LA FUENTE VIC.
- 18 BRAVO VICENTE JULIA
- 19 BRAVO VICENTE PILAR
- 20 BUTRON RODRIGUEZ REMED.
- 21 CAÑAL DOMINGUEZ BELISAR.
- 22 CABALLERO HINOJOSA JOSE
- 23 CALDERON BARROSO JUAN
- 24 CALVO PEREZ JOSE
- 25 CALVO PEREZ MANUEL
- 26 CALVO PEREZ RAFAEL
- 27 CAMPAZAS GARCIA ERINA
- 28 CAMPOS PRIETO ANTONIO
- 29 CASTILLA BELTRAN MANUEL
- 30 CASTILLA MARTIN JOSE
- 31 CASTILLO GARIJO JUAN ANT
- 32 CASTILLO PEREA ANTONIO
- 33 CASTRO ARJONA FRANCISCO
- 34 CASTRO MONTES FRANCISCO
- 35 CATALAN GARCIA FRANCESC
- 36 CENDRERO GONZALEZ VICTOR
- 37 CERA SERENA RAMON
- 38 CESPEDES AVILA ANTONIO
- 39 CHAVES MUROS WENCESLAO
- 40 COLOMINAS PASCUAL JOSE
- 41 CONTRERAS MORENO MONTSE.
- 42 CORREGIDOR MURILLO MAN.
- 43 CURONISY PELLEGERO PEDRO
- 44 DE MIGUEL LOBO JUAN
- 45 DIEGUEZ TELLEZ MARIA PAZ
- 46 DOBON ESCRICHE JUAN
- 47 DUARTE PIÑOL TERESA
- 48 DUQUE MARTIN JUAN JOSE
- 49 DURAN MELLADO INOCENCIO



RELACION DE PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO  
DE BCN. A 01-01-1996

ESCOBAR NAVARRO M.CARMEN
ESCUDERO FERNANDEZ MIG.
ESTEBAN MORALES MANUEL
EXPOSITO CAÑAVERAS ALF.
FERMOSEL SANTIAGO MIGUEL
FERNANDEZ ARZA JOSE LUIS
FERNANDEZ AYAS JUAN
FERNANDEZ LOZANO ALEJAND
FERNANDEZ NEVADO ADRIANO
FRANCO TELLEZ FRANCISCO
FUENTE BARBUDO EUTIQUIO
FUSTER RONDA JAIME
GALINDO CASTILLO JOSE
GALVEZ ZORRILLA MANUEL
GAONA ALVAREZ RAFAEL
GARCIA CALDERON EMILIO
GARCIA CONTRERAS FRANC.
GARCIA GARALLO JUAN ANT.
GARCIA GIMENEZ LIDIA
GARCIA HERNANDEZ JOSE
GARCIA RAMIREZ MIGUEL
GARCIA SERRANO ROGELIO
GARCIA SEVILA SANTIAGO
GARRIDO LOBACO BLANCA
GOMEZ SANCHEZ EUFEMIO
GONZALEZ ANDRADE JUAN
GONZALEZ BALLESTEROS MAN
GONZALEZ MUÑOZ FRANCISCO
GONZALEZ PERALES MANUELA
GONZALVEZ NAVARRO RAFAEL
GUERRERO PEÑA MANUEL
GUEVARA GUERRERO DIEGO
GUEVARA GUERRERO JOSEFA
GUTIERREZ SAUCEDO CRIST.
GUTIERREZ YEBRA DULCE N.
HERNANDEZ GARCIA GERMAN
HERNANDEZ GONZALEZ JOSE
HERNANDEZ HERN. INFANCIA
HERNANDEZ SORIANO MANUEL
HERRERO CASTAÑO JUAN
HERVERA RICART JORGE
HOYO DELGADO BLAS DEL
IGUAL ALCALA FRANCISCO
IMBERNON TORRES FRANCISC
INGLADA MENDEZ ANTONIO
JEREZ DIAZ LUIS FEDERICO
LARROY LATORRE MIGUEL
LEDO MOREIRAS VIRGILIO
LEIVA GUERRERO FRANCISCO
LLAMAS HIGUERA FELIPE
LLORENTE SANCHO MARIANO
LLUIS VALLESPI RAMON

RELACION DE PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO  
DE BCN. A 01-01-1996

LOPEZ LOPEZ JOSE  
LOPEZ LOPEZ JOSE ANTONIO  
LOPEZ ORTIZ ANA  
LOPEZ PEREZ TRINIDAD  
LOPEZ RODA MARCOS  
LOPEZ TORRES RAFAEL  
LOPEZ-HUERTAS GARCIA M.C  
MANDRION MATEOS JULIAN  
MARTI IZQUIERDO JUAN  
MARTIN HERNANDEZ GABRIEL  
MARTIN MARTIN JOSE LUIS  
MARTINEZ GARCIA ALBERTO  
MARTINEZ GUTIERREZ M.ANT  
MARTINEZ VILAR JOSE  
MARTINEZ VIUDA JESUS  
MAS XAXARS ESCRIHUELA M.  
MELERO MATE BERNARDO  
MESAS PARDO JOSE MARIA  
MINUESA ORELLANA M.ASC.  
MOLINA AGENJO MARCOS  
MONTERO ROMERO JUAN  
MOR ADELANTADO NURIA  
MORAL ROMERO AGUSTIN  
MORENO GARCIA CONSUELO  
MORENO LOZANO RAFAEL  
MORENO MARTIN ANTONIO  
MORENO RUIZ SALVADOR  
MUÑOZ BENITEZ TRANSITO  
MUÑOZ GONZALEZ MARIA D.  
NAVALPOTRO CONCHA DANIEL  
NAVARRO HERNANDEZ ANDRES  
NAVARRO PAJARES MIGUEL  
ORIA PAGES CARMEN  
OVEJAS RIDRUEJO ELOY  
PARICIO LOPEZ ANA MARIA  
PASCUAL OCHOA MIGUEL  
PEÑA JIMENEZ JUAN  
PERALES MIRET MONTSERRAT  
PERALTA ALCOCER ANTONIO  
PEREZ NIETO EMILIO  
PEREZ NOHALES MARIA JES.  
PEREZ VEIGA OVIDIO  
PERPIÑAN VIVAS MIGUEL  
PINO RAMIREZ JUAN  
PORTUS VINYETA ANDRES  
PY SANCHEZ JOSE  
QUESADA LOPEZ JUAN  
QUILES MARTINEZ JUAN  
RAGA CASTILLO FERNANDO  
RAGA LEON FRANCISCO  
RAMIREZ LOPEZ DELFIN  
RAMOS LOPEZ JUAN JOSE

RELACION DE PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO  
DE BCN. A 01-01-1996

REBULL ROCHE CARLOS
RIBELLES MARTI JUAN
RICOLS MARTINEZ MANUEL
RODRIGUEZ GALVEZ MANUEL
RODRIGUEZ VEGA JESUS
ROSA CORPAS MANUEL DE LA
ROVIRA IBAÑEZ RAMON
RUIZ ESLAVA FRANCISCO
RUIZ MORALES CARMEN
SALAS PALACIOS CARLOS
SANCHEZ CAMPOS JULIAN
SANCHEZ GANDUL FRANCISCO
SANCHEZ LOPEZ ESTEBAN
SANCHEZ LOPEZ EUG VICT.
SANCHEZ MARTINEZ MANUEL
SANCHEZ SAN AGUSTIN JAIM
SANESTEBAN BLAS VICENTE
SANGUESA SUBIRATS MANUEL
SANTANA DOMINGUEZ JERON.
SANZ ARNAU JUAN
SANZ MANONELLAS LLUIS
SARRABLO MORA SANTIAGO
SIERRA LLORENTE VENANCIO
SOL BACHS SALVADOR
SURRIEL JIMENEZ ENRIQUE
TEJADA LUQUE RAFAEL
TOME POSTIGO RAFAEL
TORRAS TORRAS J.MIGUEL
TORRUBIA GOMEZ MARIA C.
TORRUBIA GOMEZ ROSA
TRESPADERNE RIPOLL ROGEL
UBIERGO BURREL FRANCISCO
VALENZUELA MORALES ANT.
VALLS VIÑALS LUIS
VALVERDE HERNANDO MIGUEL
VICARIO COBOS AGUSTINA
VICENTE BARRIO ANGELES
VICENTE BARRIO JESUSA
VICENTE RIVERO JOSE
VICENTE VICENTE FELIX
VILAGROSA CARMONA JORDI
VILLAR MORENO ANTONIO
VILLAR MORENO JOSE
VILLENA MARTINEZ FRANC.
VIVES GRACIA RAFAEL
VOLTAS CALAVERAS JOSE M